



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de octubre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:


Para resolver el Expte. N° 3536/18 caratulado "DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS -COLMAN MIRIAN CRISTINA S/ PRESENTACION REF: LEY 616-A".-

Que la presente causa se inicia por presentación de la Sra. Mirian Cristina Colman, quien al momento de la misma se encontraba a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que refiere a "actos administrativos arbitrarios, ilegítimos, irrazonables y discriminatorios que perjudican el funcionamiento normal y avasallan funciones del único órgano técnico en la materia, como lo es la Dirección General de Recursos Humanos...", solicitando la intervención e instrucción de las medidas pertinentes.

La Sra. Colman señala que el Decreto N° 918/18, mediante el que se ratifican las Disposiciones N° 003, 004, 006/2018 y los Memorándum N° 05 y 08/2018, obedece a hechos de autoritarismo y abuso de poder, que las medidas son contradictorias, resultando improcedente que se vede la firma de la Dirección de Recursos Humanos mediante una disposición, lo que genera un avasallamiento y la imposibilidad de ejercer sus funciones.

Asimismo refiere al dictado del Decreto N° 1187/18 que aprueba la estructura organizativa de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, dejando sin efecto el Decreto N° 574/16 y sus modificatorias, señalando que de ello se deriva una situación irregular y contradictoria atento a la existencia de dos estructuras orgánicas vigentes por dos instrumentos legales de igual jerarquía. Que el Decreto N° 1187/18 al crear la "Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público" no dispuso el reemplazo de la "Subsecretaría de Gestión Pública" a cargo de la Dra. Ibis Velia Monguet, por lo que la Subsecretaría no tendría sustento para continuar desempeñándose en el cargo. También señala que este Decreto plantea una contradicción con el Decreto N° 625/10 que aprueba la estructura organizativa de la Secretaría General de la Gobernación y con su modificatoria por Decreto N° 2684/12.

En relación al Decreto N° 1187/18 también indica que la Dirección General que estaba a su cargo no tomó intervención previa a su dictado, efectúa objeciones técnicas sobre el mismo señalando que se eliminó un departamento, creándose una Dirección innecesaria, quitándole arbitrariamente acciones sustanciales a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos. Agregando que al eliminarse la Dirección de Legislación y



Relaciones Laborales con el Decreto en cuestión queda sin sustento legal la designación en carácter provisorio y subrogante de la Dra. Rosa Silvia Soler; y que lo mismo sucedería con todas las subrogancias otorgadas en base a la estructura orgánica aprobada por Decreto N° 625/10, superpuesta con la orgánica aprobada por el Dto. N° 1187/18, lo que perjudicaría el derecho a la estabilidad y carrera administrativa de los agentes. También indica la presentante que algunas acciones de los Departamentos "Administrativo" y "Gestión Documental de Personal" se encontrarían invertidas.


Agrega que las designaciones digitadas subjetivamente y las medidas de reestructuración dispuestas comportan la supresión de organismos, dependencias o de funciones asignadas a los agentes, lo que atentaría con el principio de estabilidad. Que las modificaciones de circuitos administrativos impactan directamente en la relación de jerarquía, existiendo personal que no acataba las directivas impartidas, omitiendo el envío de trámites para el control y firma de la Dirección General de Recursos Humanos.

La Sra. Colman también señala que no se le ha notificado el acto administrativo de designación del personal que presta servicios en la Dirección General que estaba a su cargo: Héctor Ariel Ortigoza, María Laura Samaniego, Omar Roberto Camacho, María Laura Zanazzo, Lilián Noemí Torres, Juan Carlos Roscioni, Jessica Valeria Fernández, María Jimena Molina, Leonardo Germán Acuña Vargas. Que la designación en carácter provisorio y subrogante de la Sra. Miriam Maidana en la dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, sin la existencia del cargo presupuestario, en la cual en su carácter de Directora General tampoco había prestado conformidad para las designaciones.

Finalmente refiere al trato inapropiado, vulgar, gravemente vejatorio, ordinario e intimidante hacia el personal que presta servicios en la Dirección General, por lo que efectuó denuncias en función de lo establecido por Ley N° 2272-L.

Acompañó a su presentación copia normativa relacionada y de presentaciones efectuadas ante la Subsecretaría de Gestión Pública, ante la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, a la Asesoría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Legal y Técnica y al Sr. Gobernador de la Provincia entre los que se observan recursos de reconsideración y/o nulidad interpuestos contra el Decreto N° 918/18 y contra el Decreto N° 1187/18.

Que en virtud de tal presentación a fs. 74/75 se resolvió formar expediente, disponiéndose requerir informe a la Subsecretaría de Legal y Técnica a fin de que remita copia de la normativa mencionada por la presentante; a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que remita



nómina de personal, y a la Asesoría General de Gobierno respecto a los recursos de reconsideración y/o nulidad interpuestos por la Sra. Miran Colman; formándose "Carpeta de Pruebas A" con los Decretos N° 625/10, 3389/15, 574/16, 2875/16, 2982/17, 149/18, 918/18 y 1187/18.

Que a fs. 79/85 remite informe el Asesor General de Gobierno, quien informa que la Sra. Colman dedujo recurso contra los Decretos N° 918/18 y 1187/18, dándose intervención a la Asesoría para emitir opinión y que sustanciados los mismos se resolvieron las impugnaciones por Decreto N° 1482/18 y 1483/18.

El Decreto N° 1482/18 desestima por improcedente el Recurso de Reconsideración deducido por la agente contra el Decreto N° 1187/18, declarando formalmente inadmisibles el Recurso de Nulidad. Entre los fundamentos se indica que la agente Colman carece de aptitud recursiva por no poseer derecho subjetivo ni interés legítimo concreto, personal y directo que justifique su pretensión revocatoria; se advierte un yerro conceptual e inconsistencia del planteo respecto a que al dejarse sin efecto solamente el Dto. N° 574/16 con el Dto. N° 1187/18, el Dto. 625/10 mantiene su vigencia, toda vez que omite considerar que la derogación de un reglamento conlleva la necesaria abrogación implícita de sus antecesores; que la elaboración o modificación de la estructura organizativa se encuentra dentro de las facultades con alto grado de discrecionalidad del órgano competente, ejercidas según criterios de mérito, oportunidad y conveniencia; que todo cuanto refiere a determinación, asignación de tareas, funciones, responsabilidades y acciones de áreas u oficinas dependientes del Estado es de competencia del poder administrador, donde prima su propio criterio de eficacia; que la impugnación basada en apreciaciones técnicas, trasuntan un mero disenso personal y no evidencian un actuar arbitrario o ilegal; que no puede argüirse un menoscabo a la estabilidad por el carácter meramente provisional de la interesada como responsable de la Dirección General de Recursos Humanos; y que el acto cuestionado constituye el ejercicio legítimo de las atribuciones y facultades del titular del Poder Ejecutivo.

El Decreto 1483/18 desestima por improcedente el Recurso de Reconsideración deducido por la agente contra el Decreto N° 918/18, declarando formalmente inadmisibles el Recurso de Nulidad; en tanto se consideró que las modificaciones organizativas dispuestas no resultan ilegítimas ni irrazonables, máxime si se repara en las especiales circunstancias invocadas, la situación de emergencia administrativa y la necesidad final de asegurar la correcta prestación y continuidad del servicio administrativo; que las medidas colaborativas urgentes no resultan violatorias de la carrera administrativa, al derecho a trabajar ni a la estabilidad del agente estatal; que el




acto cuestionado constituye el ejercicio legítimo de las atribuciones y facultades del titular del Poder Ejecutivo, que se encuentra debidamente motivado y resulta congruente con la finalidad del acto.

Que a fs. 87/100, en contestación al requerimiento efectuado, la Sra. Mirian C. Colman, quien se encontraba a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, remite informe mediante el que acompaña Planilla Anexa N° 1 con nómina de personal que presta servicios en la Dirección General de Recursos Humanos con su correspondiente ubicación escalafonaria y de designación como subrogantes, adscripción y/o transferencia; y planilla Anexa N° 2 con el detalle de las personas que prestan servicios en la Dirección General, incorporadas a la gestión de trámites por medio de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, sin mediar comunicación de la situación laboral de las mismas. Señalando también que con la aprobación del Decreto N° 1187/18 no se han efectuado las modificaciones correspondientes de oficinas, hecho que se objetara mediante diferentes requisitorias a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación y a la Asesoría General de Gobierno, cuya copia acompaña. También adjunta Decretos relacionados con las designaciones en el área, con los que se conforma Carpeta de Pruebas B.

Por otra parte, a fs. 103/127 remite informe la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, adjuntando copias certificadas de las Disposiciones N° 003, 004, 006/18 del registro de dicha Subsecretaría, Memorándums N° 05 y 08/18 y Decreto N° 1187/18. Asimismo acompaña copia del Memorándum N° 16/18 de la Dirección General de Recursos Humanos, refiriendo que la Directora General solicitó informe pormenorizado respecto al ingreso y egreso de las actuaciones simples y expedientes a todas las direcciones y jefes de departamento, respaldándose en un requerimiento de esta FIA. Haciendo saber que a la fecha no se lograba que la Sra. Colman efectuara la auditoría interna dentro de su oficina, a fin de tomar total y cabal conocimiento de actuaciones simples, expedientes de oficios y mandamientos sin tramitar.

Que a su turno, la Coordinadora de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco informó que la Sra. Mirian Cristina Colman solicitó ante dicha dependencia asesoramiento en relación a la Ley Nro. 2023-A de Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en la Administración Pública; y que no se registran antecedentes de actuaciones administrativas por ella iniciadas ante esa Oficina (fs. 137).

Requerida la Subsecretaría de Legal y Técnica respecto a los instrumentos legales de transferencia de agentes a la Dirección General



de Recursos Humanos o a la Secretaría de Gobierno y Coordinación, desde el Departamento de Legal y Técnica de la Gobernación se remitieron copias de los mismos, haciendo saber que la agente María Laura Zanazzo pertenece al Ministerio de Gobierno y Protección con la Comunidad, sin contar con el instrumento legal perteneciente a la misma. Se observa que se omitió informar lo solicitado respecto al agente Héctor Ariel Ortigoza.

Acompaña copia del Decreto N° 1874/18 mediante el que se adscribe al agente Omar Roberto Camacho, para cumplir funciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público; del Decreto N° 1303/18 mediante el que se transfiere a la agente María Laura Samaniego a la Subsecretaría de Gestión Pública; la Resolución N° 1171/19 del Secretario General de Gobierno y Coordinación mediante el que se estableció que el agente Gerardo Adrián Ortigoza adscripto por Decreto N° 2163/19 cumplirá funciones en la Dirección General de Mantenimiento y Servicios; del Decreto N° 2163/19 mediante el que se adscribió al agente Gerardo Adrián Ortigoza a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación; del Decreto N° 3249/18 por el que se transfirió a la agente Lilián Noemí Torres al Departamento de Gestión Documental de Personal; el Decreto N° 2118/18 mediante el que se adscribió a Jessica Valeria Fernández para cumplir funciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público; del Decreto N° 1270/19 mediante el que se otorga el concepto Servicios Especiales Transitorios a los agentes que figuran en planilla anexa, entre los que se encuentra la agente Molina María Jimena adscripta a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación por Decreto N° 45/19; del Decreto N° 68/19 por el que se proroga la adscripción del agente Leonardo Germán Acuña Vargas a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación; y del Decreto N° 33/19 mediante el que se proroga las adscripciones a la Dirección de Salud Ocupacional de los agentes de la planilla anexa, entre los que se encuentran: Ivana Noel Bognano, Javier Guillermo Bonfanti, Cynthia Corro, Silvia Dulce, Diana López, Natalia Carolina Sánchez.

Que esta Fiscalía toma intervención en los hechos puestos en conocimiento por la Sra. Mirian Cristina Colman, en virtud de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que el marco legal de los hechos investigados, se conforma por la Ley Nro. 179-A (antes Ley 1140); Ley Nro. 292-A (antes Ley 2017) Estatuto para el Personal de la Administración Pública; Ley Nro. 293-A (antes Ley 2018); Ley Nro. 2420-A (antes Ley 7738); Ley Nro. 2023-A (antes



Ley 7006) de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública; los Decretos N° 3389/15, N° 918/18, N° 1187/18 y demás normativa aplicable.

Que en primer lugar debe señalarse que la presentación efectuada por la Sra. Colman refiere principalmente a la improcedencia de los Decreto N° 918/18 y N° 1187/18, contra los cuales interpuso oportunamente sendos recursos de reconsideración y/o nulidad. Los que, previa intervención de la Asesoría General de Gobierno, fueron resueltos por los Decretos N° 1483/18 y 1482/18 respectivamente, desestimando por improcedentes los recursos de reconsideración y declarando formalmente inadmisibles los recursos de nulidad, con fundamentos que son compartidos por esta instancia.

Que tales recursos resultan la vía a la que accede el administrado para impugnar los Decretos en cuestión, cuando considera que se lesiona un derecho o interés legítimo, conforme las prescripciones de la Ley Nro. 179-A. Correspondiendo a esta instancia considerar la existencia de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública o comprometer la gestión general administrativa.

Que en dicho contexto debe señalarse que las Disposiciones N° 03/18 (fs. 105), N° 04/18(fs. 106) y N° 06/18 (fs. 111) establecieron la intervención necesaria de la Subsecretaría de Gestión Pública, en trámites en que interviene la Dirección General de Recursos Humanos y otras dependencias, en el marco de la Emergencia Administrativa dispuesta por la Resolución N° 340/18 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación; al igual que otras medidas dispuestas en el marco de la emergencia tales como el Memo 05/18 y 08/18 (fs. 107/108).

Que se advierte del texto de las disposiciones citadas, que conforme Disposición 03/18 los trámites se sustanciarán con la firma de la Director General de Recursos Humanos y/o Subsecretaría de Gestión Pública; que por Disposición 04/18 los trámites concluidos deberán ser derivados al Despacho de la Subsecretaría para su intervención, toma de decisión y rúbrica de los mismos; mientras que por Disposición N° 06/18 se asigna con carácter exclusivo a la Subsecretaría de Gestión Pública el control, supervisión, intervención, autorización y/o todo lo relacionado al sistema de control de haberes. Medidas que fueron confirmadas posteriormente por Decreto N° 918/18, el que dispone en el art 1° ratificar la continuidad del estado de emergencia administrativa en la Dirección General de Recursos Humanos, en el art. 2° prorrogar la emergencia administrativa, en el art. 3° ratificar las acciones metas y procedimientos fijados en las disposiciones 003/18 004/18, 006/18 memo 5/18 y 8/18 de la Subsecretaría de Gestión Pública y por el art 4° poner a disposición de la Subsecretaría de Gestión Pública la totalidad de las

actuaciones obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y dependencias de ella, suspendiendo toda norma que contraríe lo dispuesto en el Decreto.

Que respecto al cuestionamiento efectuado por la Sra. Colman sobre un supuesto avasallamiento de las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos, tal extremo no se advierte en razón de que conforme el Decreto N° 574/16 (vigente al momento del dictado del Dto. 918/18) se estableció como objetivo de la Subsecretaría de Gestión Pública conducir y supervisar el funcionamiento eficiente de las Direcciones Generales de Contrataciones Estratégicas, de Gestión de Bienes y de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Humanos. A lo que debe agregarse que no se reputan arbitrarias las medidas dispuestas a fin de supervisar y lograr eficiencia en el sector de la Dirección General de Recursos Humanos ante la situación de emergencia administrativa.

Que en el mismo sentido debe señalarse que el Decreto N° 918/18 fue emitido conforme las atribuciones que le corresponden al Gobernador de la Provincia, y se encuentra suficientemente motivado, resultando razonables las medidas dispuestas al fin perseguido, ante la situación de emergencia aludida.

Que por otra parte, y en lo que respecta al Decreto N° 1187/18, mediante el que se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, y se deja sin efecto el Decreto N° 574/16 y sus Decretos modificatorios, no se advierte situación irregular derivada del mismo. Particularmente se observa que no se da la existencia de dos estructuras orgánicas vigentes, atento a la abrogación implícita de los reglamentos anteriores que conlleva el dictado de uno nuevo, en tanto éste se contraponga con aquellos.

Que las observaciones efectuadas por la presentante respecto al Decreto N° 1187/18 no configuran irregularidades administrativas, sin perjuicio de su disconformidad con las mismas. En tanto no resulta necesaria la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos a su cargo al momento de la presentación, para el dictado del Decreto en cuestión, toda vez que el mismo corresponde a la competencia del titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de las atribuciones discrecionales que le corresponden, no advirtiéndose ilegalidad o arbitrariedad en el mismo.

Por otra parte, respecto a la designación del personal que presta servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, sobre el cual la Sra. Colman manifiesta desconocer el acto administrativo que respalda su relación laboral, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Legal y Técnica de la Gobernación se dictaron los Decretos correspondientes para la



transferencia o adscripción de los agentes a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público -Subsecretaría de Gestión Pública- y a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación según el caso. En virtud de lo cual no se acreditan irregularidades en tales disposiciones. Tampoco resulta necesaria la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que se trata de una atribución propia del Gobernador de la Provincia, en su carácter de jefe de la administración.

Sin perjuicio de lo expuesto debe señalarse que particularmente en relación a la agente María Laura Zanazzo, quien se desempeñaría en la Dirección General de Recursos Humanos, se informó que no cuenta con instrumento legal correspondiente a su transferencia o adscripción; y que desde el Departamento de Legal y Técnica de la Gobernación no se ha informado respecto al agente Héctor Ariel Ortigoza, quien también se desempeñaría en la misma Dirección. En virtud de lo cual resulta necesario instar a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación que, en caso de corresponder, proceda a regularizar la situación de ambos agentes, para el caso de que los mismos se encuentren cumpliendo funciones en la Dirección General de Recursos Humanos, atento a que no se encuentra acreditada en estos autos la existencia de los instrumentos legales correspondientes.

Por último, y en lo que respecta a los malos tratos a los que alude la Sra. Colman, resulta de aplicación la Ley Nro. 2023-A (antes Ley 7006) de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública. Correspondiendo en el marco de dicha ley a la competencia de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral la intervención en situaciones como las descritas a los fines de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral o en ocasión del trabajo. Encontrándose acreditado en las presentes actuaciones el asesoramiento brindado a la presentante por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, no así las denuncias efectuadas.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, no habiéndose acreditado hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública o comprometer la gestión general administrativa, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- **HACER SABER** a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, a los fines que estime pertinentes conforme competencia asignada.-

III.- **LIBRAR** el recaudo pertinente y **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-

IV.- **ARCHIVAR** las actuaciones, sin más trámite.-

Resolución N° 2446/19



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas